CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 22 de febrero de 2021 venció el término concedido para presentar las consignaciones indicadas en la audiencia de remate celebrada, dentro del término otorgado la parte demandante-rematante, presentó ante el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, los comprobantes de pago pertinentes.

Igualmente, se deja constancia de que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito visible a folio 343 del cuaderno principal, no se presentó objeción alguna.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 23 de abril de 2021.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Auto	: Aprueba Remate y termina proceso por pago total
Clase De Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Mario Arcila Alzate
Demandado	: Jose Berardo Arcila Álzate
Radicado	: 2012-00378-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, a través de la presente providencia, a decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate o venta en pública subasta que se llevó a cabo el 15 de febrero de 2021 en este despacho judicial, respecto al bien identificado de la siguiente forma:

Se trata del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la calle 5 No. 17-65 carrera 17 y 18 de la ciudad de Circasia, Quindío aclarando que la dirección que figura actualmente en el Certificado del IGAC es calle 5 No. 17-55 de Circasia, Quindío.

De acuerdo a la escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, aportada con la demanda, la cabida y linderos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-41230 son los siguientes: un lote de terreno mejorado con casa de habitación, constante de 3.94 metros de frente por 16.90 metros de centro, comprendido dentro de los linderos según el título: ### POR EL ORIENTE, que es su frente, con la calle 5ª;

POR EL NORTE, con predio de Blanca Mery Arango De Berrio POR EL OCCIDENTE, o sea, el centro con predio de José Octavio Suárez. ###

FICHA CATASTRAL No. 01-01-0032-0024-000

TÍTULO ANTECEDENTE:

El inmueble, fue adquirido por el señor Jose Berardo Arcila Álzate titular de la CC 1.287.775 por compra realizada a la señora Luz Yanet Hernández Bedoya identificada con CC 24.498.032, mediante escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, según anotación No. 10 del folio de matrícula No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($23.994.000,oo=) M/Cte, siendo postura admisible el 70% ($16.795.800,oo=) M/Cte, y quien previo a la diligencia haya consignado el 40% de dicho valor ($9.597.600.oo=)M/Cte; respecto de este punto, se precisa que por imprecisión de transcripción en el acta de remante quedó consignado como avaluó del bien inmueble la suma de $22.617.000,00 M/Cte, por lo que se aclara para todos los efectos que el avaluó real y por el cual se remató el bien es $23.994.000.oo según el avalúo expedido por el IGAC obrante a folio 136 el cuaderno de medidas y las posturas participante acogieron en debida forma este, por lo que no puede predicarse invalidación alguna que afecte dicho trámite.

Dentro de la mencionada AUDIENCIA PÚBLICA siendo las 8:15:00 a.m., en colaboración con el ingeniero del Centro de Servicios Judiciales, se procedió a abrir en su respectivo orden de llegada, cada uno de los seis (06) sobres para hacer postura en la diligencia, en el siguiente orden:

1. Primer sobre lo presentó el señor MARIO ARCILA ALZATE identificado con la CC No.17.036.042, a las 7:00 am, quien hace postura por valor de $52.000.000.oo, sin necesidad de realizar consignación previa, pues el valor del crédito supera el 40% del avalúo (inciso final art 451 C. G. P).

2. Segundo sobre lo presentó el señor JULIO CESAR ECHEVERRY PALACIO identificado con la CC No. 7516093, a las 07:10 am quien aportó consignación del 40% del avalúo del bien e hizo postura por la suma de $24.255.000.oo M/Cte, valor que supera el 70% del avalúo dado al bien inmueble.

3. Tercer sobre lo presentó el señor EDILSON ALBERTO CASTRO identificado con la CC No.89.009.621, a las 07:30 am quien aportó consignación del 40% del avalúo del bien e hizo postura por la suma de $31.000.000,oo M/Cte, valor que supera el 70% del avalúo dado al bien inmueble.

4. Cuarto sobre lo presentó el señor NESTOR RUEDA PIMIENTO identificado con la CC No. 79.261.611 a las 07:40 am quien aportó consignación del 40% del avalúo del bien e hizo postura por la suma de $30.825.000.oo M/Cte, valor que supera el 70% del avalúo dado al bien inmueble.

5. Quinto sobre lo presentó el señor JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA identificado con la CC No. 75.036.872, a las 7:45 am quien aportó consignación del 40% del avalúo del bien e hizo postura por la suma de $52.000.000.oo M/Cte, valor que supera el 70% del avalúo dado al bien inmueble.

6. Sexto sobre lo presentó el señor ANDRÉS ORLANDO MEJÍA identificado con la CC No. 9.728.578, a las 7:50 am quien aportó consignación del 40% del avalúo del bien e hizo postura por la suma de $52.000.000.oo M/Cte, valor que supera el 70% del avalúo dado al bien inmueble.

Igualmente, el despacho constató la recepción de 2 ofertas virtuales, así:

1. Oferta presentada por CARLOS HUMBERTO DÍAZ PINILLA identificado con la CC 4.407.917, el día 15 de febrero de 2021 a las 07:41 am quien aportó consignación del 40% del avalúo del bien e hizo postura por la suma de $22.510.000.oo M/Cte, valor que supera el 70% del avalúo dado al bien inmueble.

2. La señora BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ LONDOÑO identificada con la CC 41.931.101 remitió correo el día 15 de febrero de 2021 a las 07:54 am pero el archivo anexo, no permitió ser abierto y dicha ciudadana no se presentó a la audiencia virtual.

Seguidamente, el juzgado verificó por intermedio de la secretaría, la hora de recepción de los sobres 1 y 5, debido a que ambos cuentan con el mismo valor de la oferta, aunado a ello se le preguntó al demandante quien aportó el sobre 1, si su oferta era por la suma de $52.000.000.oo por el valor del crédito incluidas las costas, valor que asciende a la suma de $58.143.140,oo ante lo cual contestó que su oferta la presentaba por el valor del crédito y las costas.

Ante esta manifestación se concluye que la oferta del demandante MARIO ARCILA ALZATE no fue superada por ninguna otra y en consecuencia se dispuso la adjudicación por cuenta del crédito, del bien objeto de dicha diligencia.

Una vez concluida la lectura de los sobres y precisado lo anterior, el Juzgado procedió a ADJUDICAR el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la calle 5 No. 17-65 carrera 17 y 18 de la ciudad de Circasia, Quindío aclarando que la

dirección que figura actualmente en el Certificado del IGAC es calle 5 No. 17-55 de Circasia, Quindío, a MARIO ARCILA ALZATE identificado con la CC No.17.036.042 por valor de $58.143.140,oo

Según constancia secretarial que antecede, dentro del término previsto el rematante por conducto de su apoderada acreditó el pago del 5% que dispone la Ley 1743 de 2014, artículo 12º, por valor de $2.907.157.oo M/Cte ; y la suma de $581.431.oo M/Cte, correspondiente al 1% de retención en la fuente.

El Despacho considera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 453 del C. G. P., puesto que las sumas señaladas por la juez al rematante fueron pagadas oportunamente y los demás requisitos de los artículos 448 a 456 Ibídem, igualmente se cumplieron a cabalidad.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, del 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la calle 5 No. 17-65 carrera 17 y 18 de la ciudad de Circasia, Quindío aclarando que la dirección que figura actualmente en el Certificado del IGAC es calle 5 No. 17-55 de Circasia, Quindío.

De otro lado, como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada, una vez examinada la misma, ésta judicatura encuentra que se halla conforme a derecho; por lo que de acuerdo con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le impartirá APROBACIÓN a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la parte demandante remató por el valor del crédito incluidas las costas, es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior y en atención al artículo 455 del C. G. P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la diligencia de remate que se llevó a cabo en este despacho judicial el 15 de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la calle 5 No. 17-65 carrera 17 y 18 de la ciudad de Circasia, Quindío aclarando que la dirección que figura actualmente en el Certificado del IGAC es calle 5 No. 17-55 de Circasia, Quindío.

De acuerdo a la escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, aportada con la demanda, la cabida y linderos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-41230 son los siguientes: un lote de terreno mejorado con casa de habitación, constante de 3.94 metros de frente por 16.90 metros de centro, comprendido dentro de los linderos según el título: ### POR EL ORIENTE, que es su frente, con la calle 5ª; POR EL NORTE, con predio de Blanca Mery Arango De Berrio POR EL OCCIDENTE, o sea, el centro con predio de José Octavio Suárez. ###

FICHA CATASTRAL No. 01-01-0032-0024-000

TÍTULO ANTECEDENTE:

El inmueble, fue adquirido por el señor Jose Berardo Arcila Álzate titular de la CC 1.287.775 por compra realizada a la señora Luz Yanet Hernández Bedoya identificada con CC 24.498.032, mediante escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, según anotación No. 10 del folio de matrícula No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNDO: ADJUDICAR el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la calle 5 No. 17-65 carrera 17 y 18 de la ciudad de Circasia, Quindío aclarando que la dirección que figura actualmente en el Certificado del IGAC es calle 5 No. 17-55 de Circasia, Quindío a MARIO ARCILA ALZATE identificado con la CC No.17.036.042 por valor de $58.143.140,oo.

De acuerdo a la escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, aportada con la demanda, la cabida y linderos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-41230 son los siguientes: un lote de terreno mejorado con casa de habitación, constante de 3.94 metros de frente por 16.90 metros de centro, comprendido dentro de los linderos según el título: ### POR EL ORIENTE, que es su frente, con la calle 5ª; POR EL NORTE, con predio de Blanca Mery Arango De Berrio POR EL OCCIDENTE, o sea, el centro con predio de José Octavio Suárez. ###

FICHA CATASTRAL No. 01-01-0032-0024-000

TÍTULO ANTECEDENTE:

El inmueble, fue adquirido por el señor Jose Berardo Arcila Álzate titular de la CC 1.287.775 por compra realizada a la señora Luz Yanet Hernández Bedoya identificada con CC 24.498.032, mediante escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, según anotación No. 10 del folio de matrícula No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que proceda a inscribir la adjudicación de remate en favor del demandante MARIO ARCILA ALZATE identificado con la CC No.17.036.042.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de Embargo y Secuestro, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la calle 5 No. 17-65 carrera 17 y 18 de la ciudad de Circasia, Quindío aclarando que la dirección que figura actualmente en el Certificado del IGAC es calle 5 No. 17-55 de Circasia, Quindío.

De acuerdo a la escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, aportada con la demanda, la cabida y linderos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-41230 son los siguientes: un lote de terreno mejorado con casa de habitación, constante de 3.94 metros de frente por 16.90 metros de centro, comprendido dentro de los linderos según el título: ### POR EL ORIENTE, que es su frente, con la calle 5ª; POR EL NORTE, con predio de Blanca Mery Arango De Berrio POR EL OCCIDENTE, o sea, el centro con predio de José Octavio Suárez. ###

FICHA CATASTRAL No. 01-01-0032-0024-000

TÍTULO ANTECEDENTE:

El inmueble, fue adquirido por el señor Jose Berardo Arcila Álzate titular de la CC 1.287.775 por compra realizada a la señora Luz Yanet Hernández Bedoya identificada con CC 24.498.032, mediante escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, según anotación No. 10 del folio de matrícula No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: INFORMAR AL SECUESTRE, que sus funciones como tal se han extinguido; razón por la cual SE LE ORDENA la entrega del bien del referido al REMATANTE, en el término de tres (3) días. (Artículo 456 C. G. P). Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega. Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE OFICIO.

QUINTO: APROBAR liquidación del crédito verificada por el secretario del juzgado visible a folio 343 del cuaderno principal, toda vez que las

partes dentro del presente proceso durante el traslado concedido no la objetaron.

SEXTO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MARIO ARCILA ÁLZATE, en contra de JOSE BERARDO ARCILA ÁLZATE, por pago total de la obligación y costas.

SÉPTIMO: EXPÍDIR con destino al Rematante y a su costa, copia auténtica del acta de remate y del presente auto, las cuales se entregaran en un término de cinco (5) días siguientes a la expedición de este último.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.69** DEL 26 DE ABRIL DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcc42c03290f697d222c3c293e0d75e099c84250a0e4ee3709898b69446285a3
Documento generado en 21/04/2021 08:37:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica